

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Febrero 1914).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 873

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores ó encubridores, estén complicados en dichas responsabilidades; y en virtud del artículo 8.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que á este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.º Los que residan en el extranjero

presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª Los mozos á que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos á sorteo supletorio, una vez indultados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que, salvo circunstancias excepcionales, no habrá de ser posterior al último domingo del mes de Junio del corriente año.

6.ª En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento, distrito ó sección en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán á los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que á su vez den conocimiento á los interesados.

8.ª Los indultados, según los casos, habrán de servir en el Ejército; reducir el tiempo de permanencia en filas ó redimirse á metálico, sin otra excepción que la marcada en el artículo 3.º del Real decreto de que se trata.

Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.ª Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico, habrán de efectuarla en el término de dos meses, á contar desde el día que se les notifique el indulto.

10. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto, se entenderá que son, así mismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también

las de los que no conste de una manera expresa que se acogieron, presentándolas fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado artículo 5.º

11. Las Comisiones mixtas se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

12. La referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cuidado, dirigiéndose á este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el importante servicio que la presente circular les recomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los *Boletines oficiales*, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor ...

(«Gaceta» 22 Febrero 1914).

(Real decreto que se cita.)

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido

declarados prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y de concentración, con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubieren acogido á los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, incluso á los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y á los cómplices de la fuga de un mozo á quien se hubiere declarado prófugo.

Art. 2.º Los prófugos y desertores que se acojan al indulto concedido por el presente Real decreto deberán servir en filas y precisamente en Cuerpos de Africa, los tres años que previene la vigente ley de Reclutamiento. A los desertores les será de abono el tiempo servido antes de la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados como los prófugos que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la nueva ley de Reclutamiento sobre reducción del tiempo de servicio en filas, haciendo entrega de las cuotas de 2 000 ó de 1.000 pesetas, mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España expedidos á favor de los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, y manifestando al propio tiempo en estas el cuerpo en que desean servir, que ha de ser precisamente uno de los de Africa.

Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia podrán solicitar también la redención a metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la desertión ya abandonando las filas, ya dejando de incorporarse á ellas, perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones.

Art. 7.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto, si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieren en el mismo delito ó cometieren cualquiera otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 8.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Elecciones

Relación de los Presidentes y Adjuntos, así como de los Suplentes respectivos, que han de constituir las Mesas electorales de las secciones en que están divididos los términos municipales que se expresan, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910, la que se insertó en el núm. 96 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 de Abril del propio año.

Córdoba 25 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

RUTE

Distrito primero.—Sección primera
Presidente don Antonio Jiménez Pareda.
Suplente don Isidoro Rueda Morales.
Adjunto don José Aroca del Pino.
Suplente don Alejandro Baena Repullo.
Adjunto don Antonio Serrano Ordóñez.
Suplente don Isidoro Serrano Onieva.
Distrito primero.—Sección segunda
Presidente don Bernabé Jiménez Trujillo.
Suplente don Natalio Vida Gutiérrez.
Adjunto don Agustín Tirado Cruz.
Suplente don José Baena Romero.
Adjunto don José Baena Henares.
Suplente don Eduardo Caballero Cobos.

Distrito primero.—Sección tercera
Presidente don José Aguilera Pérez.
Suplente don Juan Toledano Amado.
Adjunto don Diego Pérez Caballero.
Suplente don Abundio Balmisa Morales.
Adjunto don Francisco Antonio Ordóñez Piedra.
Suplente don Domingo Ariza Tejero.

Distrito primero.—Sección cuarta
Presidente don Francisco Rodríguez Cubero.
Suplente don Manuel Urbano Castro.
Adjunto don Valeriano Baena Montilla.
Suplente don Antonio Roldán Rueda.
Adjunto don Modesto Sánchez Aguilar.
Suplente don Rafael García Castro.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente don Juan Antonio Ecija Pérez.
Suplente don Juan Redondo Molina.
Adjunto don Juan Manuel Caballero Tejero.
Suplente don Silvestre Sánchez Piedra.

Adjunto don Francisco Ruiz García.
Suplente don Francisco Sánchez Piedra.

Distrito segundo.—Sección segunda
Presidente don Antonio Arenas Guerrero.
Suplente don Eduardo Tirado Pérez.
Adjunto don Julián Sánchez Arévalo.
Suplente don Juan Caballero Guerrero.
Adjunto don Juan Caballero Henares.
Suplente don Antonio José Caballero Durán.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente don José Joaquín Arcos Tejero.
Suplente don Juan Trujillo Jiménez.
Adjunto don Pedro Serrano Díaz.
Suplente don Juan Tejero Campos.
Adjunto don Domingo Badia Romero.
Suplente don Manuel Pérez Jiménez.
Distrito tercero.—Sección segunda
Presidente don Eduardo Pérez Jiménez.
Suplente don Juan Pelagio Sarmiento Ronda.

Adjunto don José Cantero Gálvez.
Suplente don Mariano Roldán Morales.
Adjunto don Antonio Caballero García.
Suplente don Antonio Roldán Carrillo.
Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente don Jorge Arévalo Pérez.
Suplente don Antonio Unquiles Marín.
Adjunto don Antonio Reyes Rodríguez.
Suplente don Juan Miguel García Repullo.
Adjunto don Eladio Pérez Reyes.
Suplente don José Cruz Ecija.

Distrito cuarto.—Sección segunda
Presidente don Pedro Alcántara Caballero.
Suplente don Francisco Velasco Pendón.
Adjunto don Juan Antonio Piedra Jiménez.
Suplente don Antonio Bergillos Reyes.
Adjunto don Fernando Ayora Cordón.
Suplente don Antonio Ayora Onieva.

ALMODOVAR DEL RIO

Distrito primero.—Sección única
Adjuntos don Manuel Zurita Ruiz y don Luis Natera Morales.
Suplentes don Francisco Muñoz Luna y don Miguel Perales Jiménez.
Distrito segundo.—Sección única
Adjuntos don Manuel Guzmán Ponce y don Ricardo Torres Córdoba.
Suplentes don Cristóbal Cañero Ponce y don Plácido Muñoz Alvarez.

LA CARLOTA

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos don Francisco Amo Espejo y don Francisco Carmona García.
Suplentes don Mateo Clerico Solano y don Manuel Wals Campos.
Distrito primero.—Sección segunda
Adjuntos don Joaquín Alvarez Viana y don Juan Castón Cánovas.
Suplentes don Juan Zafra Wals y don Juan Rovi Aguayo.

Distrito primero.—Sección tercera
Adjuntos don José Avelán Ramírez y don Juan Baena Carmona.
Suplentes don Antonio Rider Gómez y don Juan Villa Duarte.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos don Bartolomé Diego Cabello Soldevilla y don Antonio Cura Ruiz.
Suplentes don José M. Martínez Aguilar y don Juan Bautista Martínez Aguilar.
Distrito segundo.—Sección segunda
Adjuntos don José Castro Correderas y don Juan Afan Jimber.
Suplentes don Juan Cuesta Tristel y don Francisco Zafra Cepedello.

PEDROCHE

Distrito primero.—Sección única
Adjuntos don Francisco Valverde Peralbo y don Antonio Sánchez Ruiz (menor).
Suplentes don Manuel Campos Manosalbas y don Pedro Cano Manosalbas.
Distrito segundo.—Sección única
Adjuntos don Diego Salcedo Sánchez y don José Rosas Herruzo.
Suplentes don José Avilés Rueda y don Eloy Alcudia y Alcudja.

LA RAMBLA

Distrito primero.—Sección única
Presidente don Lucas Muñoz Castellano.
Suplente don Lorenzo Luna y Luna.
Adjuntos don Francisco Montero Luna y don Rafael Montes Moreno.
Suplentes don Andrés León Gutiérrez y don José Jurado Jiménez.
Distrito segundo.—Sección única
Presidente don Juan Márquez Rojas.
Suplente don Sebastián Domínguez Fabián.
Adjuntos don Miguel O. Gil Pérez y don Alfonso Prieto Pérez.
Suplentes don Alfonso León Jiménez y don Joaquín Jiménez Barroso.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente don Juan Márquez Morales.
Suplente don Juan Alvarez Cuesta.
Adjuntos don José Medina Pedrosa y don Rafael Muñoz Toledano.
Suplentes don José Luque Galán y don Cristóbal León Pérez.
Distrito tercero.—Sección segunda
Presidente don Pedro Núñez de Arenas y Paz.
Suplente don Rafael Lucena del Rosal.
Adjuntos don Antonio Muñoz Toledano y don Feliciano Mendoza Serrano.
Suplentes don Miguel Luque Galán y don Lorenzo Aljaro Sierra.

Distrito tercero.—Sección tercera
Presidente don Luciano Martínez Blas.
Suplente don Sebastián Luque Nieto.
Adjuntos don Nicolás Pantoja Almagro y don Juan M. Paz Costanilla.
Suplentes don Francisco Luque Marco y don Leonardo Jurado Jurado.
Distrito tercero.—Sección cuarta
Presidente don Francisco Márquez Ortega.
Suplentes don Manuel Luna Reyes.
Adjuntos don Juan R. Moyano García y don Manuel Moyano García.
Suplentes don Ramón López Reyes y don Antonio Ledesma Cano.

ESPEJO

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos don Enrique Pimentel Donaire y don Francisco P. Jurado Adrián.
Suplentes don José Ramírez Pineda y don Rafael Bravo Rojas.

Distrito primero.—Sección segunda
Adjuntos don Juan R. Castro Navarro y don Rafael Carmona Merino.
Suplentes don Manuel Rivero Díaz y don Juan Porras Córdoba.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos don Francisco Santiago Ortiz Santos y don Rafael Lucena Córdoba.
Suplentes don Agustín Leva Ramírez y don Francisco Reyes Campos.

Distrito segundo.—Sección segunda
Adjuntos don Antonio Sánchez López y don Diego Casado López.
Suplentes don Francisco Reyes Casado y don Juan Antonio Pérez Crespo.

Distrito tercero.—Sección primera
Adjuntos don Rafael Reyes Santos y don José Santos Torronteras.
Suplentes don Cristóbal Gracia Trenas y don Matías Torres Delgado.

Distrito tercero.—Sección segunda
Adjuntos don Antonio Lucena Córdoba y don Juan Trenas Amaro.
Suplentes don Cristóbal López Blanco y don José Peña Carmona.

BELMEZ

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos don José Narro Rodríguez y don Saturnino Anegón García.
Suplentes don Antonio Peñalta Fernández y don Ricardo de Soto Rivera.

Distrito primero.—Sección segunda
Adjuntos don Bernardo del Maso Néñez y don Alfonso Linares Ruiz.
Suplentes don Fernando Alvarez Ramírez y don Pedro Tena Torrico.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos don Blas López García y don Miguel Gallego Romero.
Suplentes don Vicente Cámara Antón y don Remigio Pedrosa García.

Distrito segundo.—Sección segunda
Adjuntos don Fidel Gallego Arenas y don Manuel Lozano Mohedano.
Suplentes don Cirilo Romero Molinillo y don Juan Pedro Torres Tobajas.

Distrito tercero.—Sección primera
Adjuntos don Jesús Esquinas Casado y don José de la Torre Sánchez.
Suplentes don José Caro Moreno y don Francisco López Fernández.

Distrito tercero.—Sección segunda
Adjuntos don José Navas Sandoval y don José Ruiz Ortega.
Suplentes don Manuel Caballero y Caballero y don Eusebio López Porras.

FUENTE OBEJUNA

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos, Castro Laza Epifanio y Agredano Heros Francisco.
Suplentes, Zapata Cuadrado Luis y Zapata Márquez Andrés.

Distrito primero.—Sección segunda
Adjuntos, Santarén Cuenca Francisco y Burón Chaves Manuel.
Suplentes, Vizcaya Cabezas Diego y Ventura Gutiérrez José María.

Distrito segundo.—Sección única
Adjuntos, Agredano Vázquez Francisco y Cuadrado Gómez Enrique.
Suplentes, López Soto Antonio y Zapata Márquez Antonio.

Distrito tercero.—Sección primera
Adjuntos, Figueroba Porras Francisco y Montoro Amaro Baldomero.

Suplentes, Taguada Manuel y Rosa Jiménez Onofre.

Distrito tercero.—Sección segunda
Adjuntos, Muñoz Cubero Antonio y Valderrábano Agredano Antonio.
Suplentes, Villar Tapia Guillermo y Haba Moreno Antonio.

Distrito tercero.—Sección tercera
Adjuntos, Caballero González Antonio y Martínez Carmona Martín.
Suplentes, Tabaes Muñoz Fructuoso y Tocador Esquinas Pedro.

Distrito cuarto.—Sección primera
Adjuntos, Caballero Cabada José y Agredano Molero Rafael.
Suplentes, Velasco Rodríguez Miguel y Montero Amaro Angel.

Distrito cuarto.—Sección segunda
Adjuntos, Barrera Ledesma Joaquín y Ledesma Ortega Manuel.
Suplentes, Ledesma Zalamea Juan Pedro y Ledesma García Antonio José.

FERNAN NUÑEZ

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos don Pedro Osuna Laguna y don Francisco Naranjo Eslava.
Suplentes don Domingo Cañero Moral y don Andrés Osuna Laguna.

Distrito primero.—Sección segunda
Adjuntos don Francisco Luna Miranda y don Antonio Torres Varona.
Suplentes don Miguel Tejederas Osuna y don José Torres Naranjo.

Distrito segundo.—Sección única
Adjuntos don Juan F. Cañadas Torres y don Miguel Rodríguez Nieto.
Suplentes don Sebastián García García y don José Toro Serrano.

Distrito tercero.—Sección primera
Adjuntos don Miguel Naranjo Serrano y don Celedonio Murillo Díaz del Villar.
Suplentes don Antonio Rodríguez Nadales y don Fernando Moreno Vázquez.

Distrito tercero.—Sección segunda
Adjuntos don Miguel Arrabal Espejo y don Juan Campos Alvarez.
Suplentes don Antonio Castillo Díaz y don Juan Castillo Gómez.

PUENTE GENIL

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos don Miguel Moyano Cruz y don Antonio Merino Martínez.
Suplentes don Antonio Campos Sánchez y don Enrique López Rivas.

Distrito primero.—Sección segunda
Adjuntos don Emilio Pérez Rivas y don Pedro Yerón Repullo.
Suplentes don Juan Delgado Bruzón y don Ratael Fernández Ortiz.

Distrito primero.—Sección tercera
Adjuntos don Diego Montilla Merino y don Antonio Mendoza Matas.
Suplentes don Francisco López González y don Antonio Laque Rossa.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos don Francisco Molina Caballero y don Julián Merino Galvez.
Suplentes don Antonio López Copa y don Juan Labrador Montero.

Distrito segundo.—Sección segunda
Adjuntos don Eugenio Montero Martínez y don Francisco Marrón Reina.
Suplentes don Francisco Jurado Delgado y don Manuel Jurado Jiménez.

Distrito segundo.—Sección tercera
Adjuntos don Juan Rivas Matas y don Eladio Pérez Berral.

Suplentes don Toribio Gómez Bachot y don Manuel Gálvez Ruiz.
Distrito tercero.—Sección primera
Adjuntos don Benito Matas Gómez y don Manuel Montero Merino.

Suplentes don Pedro Jacinto Blasco y don Juan López Merino.
Distrito tercero.—Sección segunda
Adjuntos don Pascual Pérez Bueno y don Francisco Paniagua Raya.

Suplentes don Agustín Garrido López y don Antonio Gil Merino.
Distrito tercero.—Sección tercera
Adjuntos don Manuel Márquez Serrano y don José Molina Borrego.

Suplentes don Manuel Jiménez Chia y don Domingo López Sánchez.
Distrito cuarto.—Sección primera
Adjuntos don Gabriel Molina García y don Antonio Merino Gutiérrez.

Suplentes don Antonio Jiménez Morales y don Francisco López Rejano.
Distrito cuarto.—Sección segunda
Adjuntos don José Morales Bernet y don Enrique Montilla Jiménez.

Suplentes don Francisco Jiménez Ligerero y don José González López.
Distrito cuarto.—Sección tercera
Adjuntos don Manuel Mellado Cejas y don Antonio Márquez Pérez.

Suplentes don Eugenio Jiménez Montilla y don Francisco Jiménez Valverde.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 879

Edicto

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Consigniente a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Hilario Ayuso, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia se ha servido habilitar a los Notarios de Córdoba don Diego del Río Muñoz Cobo y don Batolomé de Castro y Escribano y al de Montilla don Martín Oliva Atienza, para que puedan ejercer la fe pública extrajudicial en todos los actos anteriores, simultáneos y posteriores en todas y cada una de las secciones del distrito electoral de Espejo, con motivo de las elecciones generales para Diputados a Cortes que han de verificarse el día 8 de Marzo próximo.

Sevilla 23 de Febrero de 1914.—Conrado Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

LOS MORILES

Núm. 883

Don Antonio María Agrás Albaldá, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó declarar definitiva la lista de electores con derecho a elegir compromisario para la de Senadores en el año actual, que formada por el mismo aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día treinta de Enero último, por no haberse producido duran-

te su exposición al público reclamación alguna contra ella.

Los Moriles a 22 de Febrero de 1914.—Antonio M. Agrás.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 877

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia se revoca la exención del mozo número 13 de este cupo y reemplazo de 1909, Antonio Jurado Huertas, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca para dicho objeto ante este Ayuntamiento el día primero de Marzo próximo, en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado prófugo.

Cañete de las Torres 20 de Febrero de 1914.—Blas Relaño.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 788

Don José Manuel Ramírez y Ramires, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento los mozos que a continuación se expresan, los cuales fueron citados por edicto que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que concurrieran al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, así como al del sorteo de mozos, y continuando ignorándose el paradero de los mismos, se les cita de nuevo por el presente a fin de que concurren a estas Casas Consistoriales al día 1.º del próximo mes de Marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Pueblonuevo del Terrible a diez y ocho de Febrero de mil novecientos catorce.—José Ramírez

Mozos que se citan

- Juan de Dios Caballero Cortés, hijo de Robustiano y de Carmen.
- Patrocino Alejandro Estival Pérez, hijo de Casimiro y de Manuela.
- Francisco Dimas Sánchez Pozo, hijo de Francisco y de Antonia.
- Paulino, hijo de padres desconocidos.
- Antonio Florencio González León, hijo de Diego y de Joaquina.
- Eugenio José Abdón Agudo, hijo de Ramón y de Felisa.
- Pedro José Carmona Castillejo, hijo de Lucas y de Manuela.
- Pablo Fernando Sánchez y Sánchez, hijo de Julián y de Ceferina.
- Antonio Emilio López Fernández, hijo de Antonio y de María.
- Baldomero, hijo de padres desconocidos.
- Lorenzo Lozano Guisado, hijo de José y de Nemesia.
- Gregorio Fernández Tena, hijo de Norberto y de Benita.
- Simplicio José Fernández Paz, hijo de Juan y de Manuela.
- Casiano Paquico Expósito, hijo de Antonio y de Josefa.
- Manuel Francisco Masa, hijo de padres desconocidos.
- Francisco Eustaquio Hornero Vergara, hijo de Antonio y de María.

Francisco Aguado Aragón, hijo de Pedro y de Leandra.

Cesáreo Paz García, hijo de Manuel y de Antonia.

Celestino Fernández Bouza, hijo de Serafín y de Paulina.

Paulino Ricardó Lozano Madero, hijo de José y de Mercedes.

Inocente Balsera García, hijo de Victor y de Manuela.

Braulio Tapia García, hijo de Juan y de María.

Severiano López Quijada, hijo de José y de Catalina.

Guillermo Rigoberto Vélez García, hijo de Martín y de Carmem.

Rudesindo Moyano Fernández, hijo de Francisco y de Jaeta.

José Barroso Sánchez, hijo de Rafael y de María.

EL VISO

Núm. 850

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que, celebrado en el día de la fecha ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1914 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Sección primera.—Don Vicente Molina León y don José López Sánchez.

Sección segunda.—Don Julián Moyano Puerto, don Manuel Lucio Ruiz López y don Manuel Plaza Sánchez.

Sección tercera.—Don José Moreno Moreno, don Eustaquio Fernández Serrano, don Enrique Moyano Jurado, don Demetrio León Ruiz y don Manuel Delgado Gómez.

Sección cuarta.—Don Antonio Hoyo Navas y don Pío Alegre Jurado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Dado en El Viso á 21 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Ramon Ruiz.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 820

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se cita, llama y emplaza á dos desconocidos que vendieron á José Serrano Sierra (a) Palmero, de treinta y nueve años, del campo, vecino de Pinos-Puente, la caballería que después se reseñará, en la carretera que de tal pueblo conduce á Granada, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre hurto de caballerías á don Juan Felipe Pérez Díaz, vecino de Villafranca.

Dado en Montoro á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—Eduardo

Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo castaño, castrado, de 1'43 centímetros, de cuatro años, con hierro en el anca derecha en forma de P, y que presenta una escora transversal al eje mayor de la P. en forma de X, y que tal quemadura debe ser hecha posterior al hierro, y en la cadera izquierda un hierro, que además de este hierro, tiene trazos y señas de haber tenido otro, con rozaduras accidentales en los encuentros y en las rodillas, lunares accidentales en los costillares.

LA RAMBLA

Núm. 864

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una yegua pelo castaño encendido, de 1'47 metros de alzada y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, perteneciente á don Antonio Prieto Rider, vecino de La Carlota, hurtada en la noche del diez del actual en terrenos de la hacienda del Albercón, término de Santaella; y caso de ser habida se ocupe y remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diecinueve de Febrero de mil novecientos catorce.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

POSADAS

Núm. 870

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y demás agentes de la policía judicial, practique diligencias para la busca y rescate de una burra que se reseña á continuación, propia de Manuel Herrera Montes, hurtada en la noche del quince de este mes en una huerta sita en el pago nombrado Arriel, término de Palma del Río, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de diez años, de 1'34 metros alzada, pelo rucio claro, con cicatrices en los encuentros, herrada con el de la Compañía «El Fénix Agrícola» cadera izquierda.

RUTE

Núm. 868

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de ocho sacos con siete fanegas y tres celemines de aceitunas de la propiedad de don Francisco Galán Espejo, vecino de Bena-

mejí, que fueron sustraídos en la noche del diez al once del actual de la finca denominada la Solana, del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Rute á diecinueve de Febrero de mil novecientos catorce.—José Eguilaz.—P. S. M., El Secretario, José Sierra.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 856

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 5 del mismo, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio, Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señas de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua,

materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 120 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 20 de Febrero de 1914.—El Administrador, José Baes.—V.º B.º El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 817

FERNANDEZ BAENA *Rafael*, domiciliado últimamente en Almodóvar del Río; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día seis de Marzo próximo, á las doce, como testigo, para asistir al juicio oral acordado en causa que se sigue por incendio contra José Cantos Muñoz.

Núm. 819

DOMINGUEZ *Angeles*, domiciliada últimamente en Priego; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte, instruida por este Juzgado.—Alcalá la Real dieciseis de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Escobar.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.